

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuación.)

Art. 37. Las Intervenciones de Hacienda en las provincias, y la Central, cuidarán de que el pago de las cuotas que según el núm. 10 de la tarifa 2.ª, correspondan á los capitalistas que empleen sus fondos en operaciones con el Tesoro público, se realice al tiempo de abonarles las cantidades líquidas á su favor en concepto de intereses de dichas operaciones.

Al efecto, siempre que por el concepto expresado en el párrafo anterior se expida algún mandamiento de pago, se liquidará á su dorso lo que corresponda al Estado por el impuesto, acompañándose el talon de cargo equivalente con aplicación á la Contribución industrial.

Art. 38. En la clasificación de valores que se consigne al margen de los talones á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, se expresará siempre la parte del importe del mandamiento que haya de satisfacerse en carta de pago del impuesto por formalización; y el Depositario Pagador central y los de provincias serán responsables de todo pago que

realicen por intereses de dichas operaciones, en el cual resulte no haberse ejecutado simultáneamente el de la cuota que corresponda por contribución industrial.

Art. 39. La Autoridad ó funcionario que contravenga á cualquiera de las disposiciones precedentes, ó deje de dar el parte ó de facilitar los antecedentes á que se refiere el art. 33, responderá del pago de todas las cantidades que por consecuencia de la falta dejen de hacerse efectivas del respectivo contribuyente.

Art. 40. Para clasificar á un industrial como vendedor por mayor, almacenista, tratante ó especulador en cualquiera clase de mercancías, no es necesario que tenga establecido almacén permanente, pues basta, según los casos, que ejecute las operaciones correspondientes á la industria que ejerza en las estaciones, muelles y demás locales de los ferro-carriles ó sobre los mismos wagones; ó que conserve los granos, semillas, frutos ó caldos en poder de los mismos labradores, pero á su orden y voluntad hasta el momento de realizar las ventas ó especulaciones á que se dedique.

Art. 41. No se consideran especuladores en granos y otros artículos (números 60 al 63, tarifa 2.ª):

1.º Los Médicos, Cirujanos, Farmacéuticos, Veterinarios, Herreros y Maestros de primeras letras que se concreten á vender los que reciben en pago de sus respectivos trabajos ó servicios.

2.º Los molineros, si se limitan á vender el grano que reciban por la maquila.

3.º Los vendedores al por menor de tejidos y comestibles (números 8 de la clase 5.ª y 11 de la 8.ª, tarifa 1.ª), que constando matriculados como tales vendedores en poblaciones de menos de 4.000 habitantes, expendan á préstamo géneros ó artículos de los que constituyen su comercio, recibiendo en pago, con objeto de facilitar las transacciones mercantiles, granos, semillas ú otros frutos, y los vendan dentro de la misma localidad. Cualquiera de los industriales comprendidos en esta regla, que añada á la simple venta de los granos ó frutos

recibidos en pago alguna compra de las mismas especies, será considerado especulador y pagará la cuota correspondiente.

Art. 42. El pago de 0'60 por 100 en concepto de contratista de cualquiera servicio público no autoriza para ejercer la industria relacionada con dicho servicio, si la misma está clasificada en las tarifas, á menos que el interesado contribuya ya por ella. En caso contrario, satisfará por separado la cuota que las respectivas tarifas señalen á dicha industria con arreglo á las bases establecidas en este reglamento.

Art. 43. Los fabricantes comprendidos en la tarifa 3.ª podrán vender en la fábrica misma al por mayor y menor los productos que fabriquen. Fuera de ella podrán tener exento del pago de cuota un solo almacén para la venta al por mayor de los productos de su fabricación en la misma provincia ó en otra inmediata que esté considerada como centro de contratación de los productos que elabore, siempre que para ello concurren las condiciones siguientes: no hacer venta alguna en la fábrica; no dedicarse á la venta de otros productos ó efectos que los procedentes de su propia fabricación, y haberlo declarado oportunamente á la Autoridad que forme la matrícula del punto donde contribuya el fabricante acompañando relación detallada de los telares, máquinas ú otros instrumentos de trabajos que posea.

Todos los fabricantes facilitarán por duplicado, bajo su responsabilidad, nota detallada de los telares, máquinas, instrumentos de trabajo que posean ú otras unidades por que tributen, dirigiéndolas en papel sellado al Delegado de Hacienda de la provincia en que radique la fábrica y al de la en que tenga el depósito, los cuales acusarán recibo, mandarán inscribirlas en el Registro abierto á este efecto y devolverán al interesado la duplicada con el recibí firmado y sellado con el de la Delegación respectiva.

Los Delegados de Hacienda publicarán cada año, dentro de los primeros quince días de comenzado el ejer-

cicio económico, dichas notas con el nombre del dueño ó dueños de cada fábrica, título de la misma y punto donde radica, así como el depósito de los géneros que elabore, con relación de la calidad de éstos.

A los industriales que se les pruebe de un modo que no dé lugar á duda que tienen en depósito una cantidad de géneros notoriamente superior á la que por los cálculos más favorables hechos por peritos han podido elaborar los instrumentos de trabajo que poseen, ó que los expendan de otras fábricas que las de su propiedad, se les considerará falsos fabricantes y se les impondrá la multa del cuádruplo de la cuota, inhabilitándose para seguir ejerciendo su industria fraudulenta. Serán peritos para dicha valoración otros fabricantes de conocida reputación y experiencia, designados por el Presidente de la Cámara de Comercio de la zona respectiva y presididos por el Delegado ú otro funcionario del Estado que aquel designe.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 60.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Prudencio Fernandez Ceballos, contra providencia de este Gobierno que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Ruiloba, por el que fué destituido del cargo de Secretario de aquella Corporación.

Santander 25 de Abril de 1893.
El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Esta Junta provincial ha acordado publicar á continuacion el Escalafon de Maestros y Maestras para el aumento gradual de sueldo, tal como resulta despues de provistas las plazas que se anunciaron vacantes en el *Boletin oficial* de la provincia, correspondiente al dia 3 de Diciembre de 1889.

Los Profesores que se consideren perjudicados, podrán hacer las oportunas reclamaciones en la forma y dentro del plazo que señalan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 que á continuacion se copian:

Párrafo 3.º.—Los que se crean perjudicados podrán reclamar ante las mismas Juntas en el término de quince dias, y resueltas que sean en el término de ocho estas reclamaciones, se publicará el Escalafon definitivo que empezará á regir desde luego.

Párrafo 4.º.—Los que no se conformen con esta segunda resolucio de la Junta, podrán acudir enalzada á la Direccion general de Instruccion pública.

Santander 24 de Abril de 1893.—El Gobernador Presidente, Manuel So-moza.—P. A. de la Junta, el Secretario, Miguel Gutierrez.

ESCALAFON de Maestros de la provincia de Santander despues de provistas las plazas vacantes en el mismo que se anunciaron en el *Boletin oficial* correspondiente al 3 de Diciembre de 1889.

Clase 1.ª, con sobresueldo de 125 pesetas.

Número.	NOMBRES.	Concepto por que figuran en el Escalafon.	RESIDENCIA.	Tiempo de servicio en propiedad hasta el 31 de Diciembre de 1889.			Lugar que ocupaban en el Escalafon de 1880.	
				Años.	Meses.	Dias.	Clase.	Número.
1	Don José Fresnedo Villa	Antigüedad	Santoña	40	3	»	1.ª	3
2	Pedro Fernandez Peña	Mérito	Santander	24	9	27	2.ª	2
3	José María Carredano	Antigüedad	Entrambasaguas	47	8	21	1.ª	4
4	Severo Diez y Sanchez	Idem	Santander	27	11	19	1.ª	6
5	José María Rojí Pelaez	Idem	Idem	30	9	23	1.ª	9
6	Joaquin Hervás Ceballos	Idem	Arenas	45	8	28	1.ª	10
7	Norberto Arenas	Idem	San Vicente de la Barquera	30	»	6	2.ª	1
8	Eugenio Delgado Muñoz	Idem	Santander	23	7	»	2.ª	4
9	Patricio Sainz Martinez	Idem	Cañedo	32	11	5	2.ª	5
10	Fernando Naveda	Idem	Bàrcena de Cicero	39	7	19	2.ª	6
11	Buenaventura Lavin	Idem	Laredo	34	»	»	2.ª	7
12	Andrés Fernandez Hazas	Idem	Cicero	39	7	17	2.ª	10

Clase 2.ª, con sobresueldo de 75 pesetas.

1	Don Miguel Fontecilla	Antigüedad	San Pantaleon Aras	37	7	2	2.ª	11
2	Francisco Lavin Carral	Idem	Noja	36	8	15	2.ª	12
3	Donato Sisniega	Idem	Udalla	36	4	26	2.ª	13
4	Marcelo Samperio	Idem	Rudagüera	34	5	24	2.ª	15
5	Julian García Diez	Idem	Laredo	33	9	9	Procedente de Valladolid	
6	Rafael Gomez Peral	Idem	Arce	33	1	1	3.ª	2
7	Venancio Gutierrez Rojí	Idem	Penagos	31	9	22	3.ª	5
8	Inocencio Solano Obregon	Idem	Castillo	31	3	3	3.ª	6
9	Angel Isidoro Perales	Idem	Llanos	28	10	17	3.ª	7
10	José de la Peña	Idem	Hoz de Anero	28	7	5	3.ª	8
11	Valerio Munillos Achiricas	Idem	Santander	29	6	8	3.ª	9
12	Santos Pineda S. Pedro	Idem	Marron	27	6	»	3.ª	11
13	Ruperto Mazas Quijano	Idem	Cabuérniga	27	»	6	3.ª	14
14	Eustaquio Castillo Sisniega	Idem	Bareyo	26	1	6	3.ª	17
15	José García Gutierrez	Idem	Camargo	25	3	5	3.ª	19
16	Florencio Camus y Campo	Idem	Secadura	24	6	2	3.ª	23
17	Celedonio Castanedo y Ruiz	Idem	Setien	24	4	»	3.ª	25
18	Miguel Noriega Vazquez	Idem	Cabazon	23	2	28	3.ª	27

Clase 3.ª, con sobresueldo de 50 pesetas.

1	Don Gabriel Miguel Pendolero	Antigüedad	Santander	23	1	23	3.ª	1
2	Vicente Cimadevillas	Idem	Castro-Urdiales	22	8	7	3.ª	28
3	Pedro Gonzalez y Gonzalez	Idem	San Miguel de Aras	22	1	12	3.ª	30
4	Manuel Pardo Prieto	Idem	Castañeda	22	»	22	Procedente de Burgos	
5	Francisco García Gutierrez	Idem	Udias	21	11	»	3.ª	31
6	Saturnino Perez Revilla	Idem	Zurita	21	4	27	3.ª	32
7	Feliciano de la Riva	Idem	Carandía	20	4	22	3.ª	34
8	Froilan Hoyos y Rodriguez	Idem	Pesaguero	20	4	»	3.ª	35
9	Juan Gomez Balbuena	Idem	Vargas	20	3	19	3.ª	36
10	Angel Francisco Soblechero	Idem	Potes	20	1	25	3.ª	37
11	Isaac Sanchez y Gonzalez	Idem	Luriezo	20	1	19	3.ª	38
12	Antonio Gonzalez Callejo	Idem	Cueto	19	2	6	3.ª	41
13	Manuel Pomar Serna	Idem	Galizano	18	11	1	3.ª	42
14	Damaso Rodriguez Gutierrez	Idem	Turieno	18	4	11	3.ª	44
15	Prudencio Rodriguez	Idem	Cossío	18	3	»	3.ª	45
16	Joaquin Ruiz Revuelta	Idem	Campuzano	18	2	4	3.ª	46
17	Pedro Guinea Villamor	Idem	Ontoria	17	11	»	3.ª	47
18	Pedro Ibañez Fernandez	Idem	Quijano	17	11	3	3.ª	48
19	Fulgencio Tomás Montoyas	Idem	Azoños y Maoño	17	10	29	»	»
20	Hilario Lizaño Torcida	Idem	Santillana	17	10	10	3.ª	49
21	Juan García y García	Idem	Pesués	17	8	»	3.ª	51

Número.	NOMBRES.	Concepto por que figuran en el Escalafon.	RESIDENCIA.	Tiempo de servicio en propiedad hasta el 31 de Diciembre de 1889.			Lugar que ocupaban en el Escalafon de 1880	
				Años.	Meses.	Dias.	Clase.	Número.
22	Don José María Soto Torre	Antigüedad	Peña-Castillo	16	10	25	3. ^a	52
23	Antonio José Gonzalez	Idem	Tanos	16	9	11	3. ^a	53
24	Francisco Perez Diaz	Idem	Molledo	16	9	6	3. ^a	54
25	José María Sainz Movellan	Idem	Argoños	16	5	28	4. ^a	2
26	Tomás Cañardo Lagarda	Idem	Santander	16	5	6	4. ^a	3
27	Cipriano Polanco Herrero	Idem	Viérnoles	16	1	26	Procedente de Palencia	
28	Vicente Ruiz Fernandez	Idem	Ucieda	15	11	14	4. ^a	5
29	Patricio Labrador Rubio	Idem	Carabeos	15	11	12	Procedente de Burgos.	
30	Pedro Berrazueta Fernandez	Idem	Santander	15	5	4	4. ^a	6
31	Tiburcio Cubilla	Idem	Navajeda	15	4	»	4. ^a	8
32	Crisanto Hazas Revuelta	Idem	Sámano	15	4	»	4. ^a	9
33	Mariano de las Mulas	Idem	Alceda	15	3	25	4. ^a	10
34	Tomás Diez Santa María	Idem	Riotuerto	14	7	26	4. ^a	11
35	Juan Camino Lavin	Idem	Santander	14	5	27	4. ^a	12
36	Agustin Perez Lastra	Idem	Miera	14	5	26	4. ^a	13
37	Saturnino Jerez Reguera	Idem	Herrera de Camargo	14	4	17	4. ^a	15
38	Hilario Gutierrez Rio	Idem	Parbayon	13	11	24	4. ^a	16
39	Miguel Rumoroso Garcia	Idem	Novales	13	5	»	4. ^a	19
40	Dionisio Gomez Lamadrid	Idem	Barros	13	5	»	4. ^a	20
41	Juan Santiago Sierra	Idem	Heras	13	5	»	4. ^a	21
42	Rosendo Ibañez	Idem	Resconorio	13	1	»	4. ^a	22
43	José Gomez Arriola	Idem	Soto de la Marina	12	11	»	4. ^a	24
44	José María Gutierrez	Idem	Prases	12	9	»	4. ^a	25
45	Fernando Fariñas Chepe	Idem	Villasevil	11	9	24	Procedente de Palencia	
46	Leocicio García Velez	Idem	Elechas	11	6	»	4. ^a	32
47	Buenaventura Porras	Idem	San Miguel de Luena	11	5	»	4. ^a	33
48	Félix de la Viuda Olivera	Idem	Renedo	11	5	»	4. ^a	35
49	Francisco García Lopez	Idem	Reinosa	11	5	»	4. ^a	36
50	Antonio Fernandez Campo	Idem	Silió	11	4	»	4. ^a	37
51	Ramon Bahon Colindres	Idem	Colindres	11	2	»	4. ^a	40
52	Leocicio Santiago Guerra	Idem	Guriezo	11	2	»	4. ^a	42
53	Florencio Matanza	Idem	Villaverde	10	11	»	4. ^a	44
54	Francisco García Sainz	Idem	Polientes	10	6	»	4. ^a	49
55	Fernando Martinez Conde	Idem	Soto de Toranzo	10	6	»	»	»
56	Andrés Toca y Toca	Idem	Monte	10	5	»	4. ^a	51
57	Narciso Martin y Martin	Idem	Hazas de Soba	10	4	18	Procedente de Burgos	
58	Francisco Herrera Estrada	Idem	Bárcena Pié de Concha	10	3	»	4. ^a	53
59	Pedro Gutierrez Lopez	Idem	San Vicente de Toranzo	10	2	»	4. ^a	57
60	Ildefonso Amo Pelaez	Idem	Llerana	10	2	»	4. ^a	58

Clase 4.^a

1	Don Luis Arce y Teja	Antigüedad	La Concha	9	11	5	»	»
2	José María Lastra Callejo	Idem	San Roman	9	6	15	»	»
3	Manuel García Liaño	Idem	San Felices	9	4	»	»	»
4	Manuel Cervera Diaz	Idem	Valdecilla	8	10	21	»	»
5	Siro Llanderal Collado	Idem	Liendo	8	10	20	»	»
6	Ignacio María Cortazar	Idem	Hazas en Cesto	8	10	11	»	»
7	Tomás Castro Franco	Idem	Ganzo	7	7	12	»	»
8	Teodosio Diego Merino	Idem	Baró	7	2	8	»	»
9	Pedro Fernandez Martinez	Idem	Término	6	11	8	»	»
10	Tiburcio Perez Quintana	Idem	Anievas	5	9	24	»	»
11	Luis Ramon Aja Pellon	Idem	Ornedo y Riaño	5	9	8	»	»
12	Juan Antonio Bustamante	Idem	San Pedro del Romeral	5	9	6	»	»
13	Santiago Casares Barra	Idem	Mogrovejo	4	»	15	»	»
14	Crisanto Campo	Idem	Laredo (Auxiliar)	2	11	»	»	»
15	Mariano Castro Escalera	Idem	Labarces	2	7	22	»	»

Santander 18 de Abril de 1893.—El Gobernador Presidente, Manuel Somoza.—P. A. de la J.: el Secretario, Miguel Gutierrez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre de 1892, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1892 á 93 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 14.687 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para cono-

cimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 19 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al ti-

po que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Marzo de 1893.—El Director general, P. G.: Antonio Sanz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1892 á 93 de la

carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre de 1892, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1892 á 93 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 19.920 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta las cinco de la tarde del dia 19 de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Marzo de 1893.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de..., segun cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1892 á 93 de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios oficiales.

Don Venancio Peral de la Huerta, Secretario del Ayuntamiento de Solórzano.

Certifico: Que este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, en sesion del dia veintiocho del mes de Marzo último, cuya sesion tuvo por objeto el de proceder á la votacion y discusion definitiva del presupuesto

ordinario para el año económico de 1893-94, presentado como propuesta por el Ayuntamiento á la aprobacion de la Junta, tomó entre otros y referentes á citado presupuesto el acuerdo siguiente:

«Despues de discutido y votado el presupuesto municipal de que se hace referencia para el año económico de mil ochocientos noventa y tres á noventa y cuatro, y en vista del déficit que resulta de dos mil noventa y nueve pesetas que es necesario cubrir con recursos extraordinarios, toda vez que revisadas una por una todas las partidas no fué posible poder introducir economia alguna en los gastos, sin aumentar los ingresos, la Junta municipal pasó á deliberar los que con preferencia convendria adoptar, y no siendo por otra parte posible gravar con arbitrios extraordinarios más que las especies no comprendidas en la tarifa general del impuesto de consumos, entre las cuales solo pueden ofrecer rendimientos apreciables el establecimiento de un moderado impuesto sobre el consumo de yerbas, leñas de todas clases y paja de cereales, especies comprendidas en la tarifa segunda de mencionado impuesto en la proporcion que para dicha especie se determina en la tarifa que ha de unirse al expediente de su razon, ó sea de una milésima de peseta por cada kilogramo de dichas especies, cuyo gravamen es inferior al veinticinco por ciento al precio local de dichas especies, y dará el vencimiento que se desea segun la siguiente:

ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio acordado.		Consumo que se calcula.	Producto anual.
		Pesetas.	Cts.		
Yerba y paja de cereales.	Kilogramo	2	»	445.290	445 29
	Idem	»	»	1.653.710	1.653 71
Leñas de todas clases.				2.099.000	2.099 00
Total.					

De cuya suma se hace mencion en el capítulo nueve de ingresos con la cual quedan nivelados los gastos de referido presupuesto.

Y en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, la Junta acuerda igualmente que se solicite este arbitrio del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y al efecto se tramite el expediente en la forma siguiente:

1.º Que se saque copia certificada de este acuerdo y se exponga al público por diez dias.

2.º Que pasado este término se haga constar si se ha hecho alguna reclamacion por medio de la oportuna diligencia.

3.º Que por la Alcaldía se dirija atenta solicitud acompañada de certificacion de este acuerdo y demás al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del señor Gobernador civil de la provincia, pidiendo la concesion del arbitrio extraordinario de que se ha hecho mencion.

Con lo cual se dió por terminada esta sesion que firman expresados señores de que certifico.—Valeriano de la Peña.—Ramon Cobo Peña.—Remigio Sierra.—Juan Madrazo.—Segundo Sierra.—Santiago Sañudo.—Pedro Fernandez.—Wenceslao Madrazo.—Bernardino Solórzano.—Roman Palacio.—M. de la Peña y Sierra.—Venancio Peral.»

Así resulta de su original obrante en la Secretaría de mi cargo, y para que conste y surta sus efectos, expido la presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia y visada por el señor Alcalde en Solórzano catorce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—V.º B.º—El Alcalde, V. de la Peña.—Venancio Peral.

Providencias judiciales

DON SANTIAGO SAÑUDO Y CANO, Abogado y Juez municipal de esta villa de Torrelavega.

Hago saber: Que el dia diez del próximo mes de Mayo, á las tres de su tarde, se sacarán á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

- | | |
|---|------------|
| 1.º Un prado en el pueblo de Barreda, sitio del Pedron, de cabida seis carros; linda al Norte carretera con cejil, Sur terreno de doña Gala Josué y al Este y Oeste la misma señora Josué, tasado en ciento cincuenta pesetas. | 150 |
| 2.º Otro prado de seis carros, en el sitio del Requiler, del mismo pueblo; linda al Norte con tierra de don Ignacio Saro, al Sur con don José Perez Canual, al Este camino Real y Oeste tambien don Ignaci Saro, tasado en ciento veinte pesetas. | 120 |
| Total | 270 |

Cuyas fincas se sacan á pública subasta, para con su producto hacer efectivas las costas causadas y papel invertido en el juicio de desahucio que contra la ejecutada doña Vicenta Hoyos se siguió á instancia de

don José Pontanilla; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo; sacándose á pública subasta dichas fincas sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Torrelavega á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Santiago Sañudo y Cano.—El Secretario, Emilio G. Horma.

DON FÉLIX JARABO Y GARCÍA, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que por D. Antonio Gonzalez Alvarez, Procurador de este Juzgado, como apoderado general de los testamentarios nombrados por don Carlos Bravo y Cuena, Registrador de la Propiedad que fué del partido de esta villa y tambien del de Sedano, en la provincia de Burgos, y que falleció en trece de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, se ha solicitado la devolucion de la fianza que tiene prestada por razon de su cargo; lo que se anuncia por quinta vez en cumplimiento de lo prevenido en el artículo trescientos seis de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que se consideren con derecho á denunciar alguna accion contra la testamentaria ó herederos del finado don Carlos Bravo Cuena, como tal Registrador.

Dado en Reinosa á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Félix Jarabo.—P. S. M., Timoteo Lucio.

ANUNCIOS PARTICULARES

AVISO.

Se halla en poder de Tomás Pool, calle de Burgos, número 14, bodega, una perra de caza.

La persona que se crea dueña de dicho animal, puede pasar á recogerla en el término de diez dias, contados desde esta fecha, previo pago de los gastos causados y que se causen. Santander 26 de Abril de 1893.

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL DE ZALLA Á SOLARES.

El Consejo de administracion de esta Compañía, en sesion celebrada el 14 del actual, acordó convocar á Junta gene al extraordinaria de señores Accionistas para el dia 8 de Mayo próximo y once de su mañana, en el local Biblioteca del Instituto Vizcaino, con el fin de tratar de la fusion de esta Compañía con las del Cadagua y Santander á Solares. Para tener derecho de asistencia á dicha junta, es preciso poseer ó representar por lo menos diez acciones, siendo indispensable depositar en la Caja de la Compañía los resguardos provisionales de las acciones, recibiendo en cambio cédulas nominiales en las que constará el número de las acciones depositadas.

Bilbao 24 de Abril de 1893.—El Presidente del Consejo de administracion, Víctor de Chávarri.

Imp. de la viuda de S. Atienza.